

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2660-2018-OS/OR APURÍMAC**

Abancay, 25 de octubre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800027875, el informe de Instrucción N° 3029-2018-OS/OR-APURÍMAC, el Oficio N° 2701-2018-OS/OR APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 2061-2018-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 6849-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20539596528 y registro de hidrocarburos N° 118184-050-220916.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó la visita de supervisión al establecimiento operado por la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, de conformidad con el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, y determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.2.** Con fecha 17 de marzo de 2018, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Mz.H Lote 18,19,20 Asociación Pro Vivienda San Marco de Seoane Corrales, del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, con Registro de Hidrocarburos N° 118184-050-220916, operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L, con la finalidad de efectuar el control metrológico a las mangueras de los equipos de despacho de combustible del referido establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.
- 1.3.** En el caso en particular, del Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos – Expediente N° 201800027875, de fecha 17 de marzo de 2018, se constató que, en el establecimiento ubicado en la Mz.H Lote 18,19,20 Asociación Pro Vivienda San Marco de Seoane Corrales, del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP).
- 1.4.** Mediante Informe de Instrucción N° 3029-2018-OS/OR-APURÍMAC y Oficio N° 2701-2018-OS/OR APURÍMAC, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 6849-2018-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2061-2018-OS/OR-APURÍMAC, de fecha 09 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2660-2018-OS/OR APURÍMAC

- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 3029-2018-OS/OR APURÍMAC, señala que el grifo, operado por la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		RGG 352 y sus modificatorias Criterio Específico de Sanción ¹										
		Tipificación	Escala de Multas y Sanciones											
Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) de ± 0,5%, según se detalla a continuación: Error porcentaje caudal máximo: - 0,836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 1,056 %.	Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.6.1	Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.	Por <u>cada manguera</u> encontrada, que exceda el error máximo permisible: <table><tr><th>Rango de Aplicación</th><th>Multa (UIT)</th></tr><tr><td>-0,501% a - 1,000%</td><td>0.35</td></tr><tr><td>-1,001% a - 1,500%</td><td>1.05</td></tr><tr><td>--1,501% a - 2,000%</td><td>1.75</td></tr><tr><td>-2,001% o menos%</td><td>2.45</td></tr></table> MULTA: 1.05 UIT	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a - 1,000%	0.35	-1,001% a - 1,500%	1.05	--1,501% a - 2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45
Rango de Aplicación	Multa (UIT)													
-0,501% a - 1,000%	0.35													
-1,001% a - 1,500%	1.05													
--1,501% a - 2,000%	1.75													
-2,001% o menos%	2.45													

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 3029-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio N° 2701-2018-OS/OR APURÍMAC, al establecimiento operado por la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 09 de octubre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2061-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

¹ La Resolución de Gerencia General N°352 fue posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG.

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L. con Registro Único Contribuyente N° 20539596528, por No haber cumplido con las normas sobre control metrológico, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción, la establecida en el cuadro del numeral 2.5 del presente informe.”

- 1.10.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2061-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio 6849-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 15 de octubre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante Informe Final de Instrucción N° 2061-2018-OS/OR APURÍMAC, se propuso la siguiente propuesta de sanción, que corresponde aplicarla de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)										
1	Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP) de $\pm 0,5\%$, según se detalla a continuación: ✓ Error porcentaje caudal máximo: - 0,836 %, y error porcentaje caudal mínimo: - 1,056 %.	2.6.1	Resolución de Gerencia General N° 352	Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible: <table><tr><th>Rango de Aplicación</th><th>Multa (UIT)</th></tr><tr><td>-0,501% a -1,000%</td><td>0.35</td></tr><tr><td>-1,001% a -1,500%</td><td>1.05</td></tr><tr><td>--1,501% a -2,000%</td><td>1.75</td></tr><tr><td>-2,001% o menos%</td><td>2.45</td></tr></table> 1.05 X 1= 1.05 Sanción: 1.05 UIT	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a -1,000%	0.35	-1,001% a -1,500%	1.05	--1,501% a -2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	<u>1.05</u>
Rango de Aplicación	Multa (UIT)														
-0,501% a -1,000%	0.35														
-1,001% a -1,500%	1.05														
--1,501% a -2,000%	1.75														
-2,001% o menos%	2.45														

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2660-2018-OS/OR APURÍMAC

- 2.2.2. Por lo expuesto, la empresa GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, con una multa de **uno con cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, (1.05 UIT)**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00027875-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2660-2018-OS/OR APURÍMAC**

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO LAS BAMBAS E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador